

ESTATUTOS

ESTATUTOS
"FUNDACION MI HOGAR"

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD, REGIMEN,
DURACION, DOMICILIO LEGAL.

ARTICULO 1 - DENOMINACION. Se constituye una Fundación denominada FUNDACION MI HOGAR, la cual se distingue con la sigla "FUMIHOGAR".

ARTICULO 2 - NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNDACION MI HOGAR. Es una organización cristiana de derecho privado, sin ánimo de lucro, apolítica, de carácter social, con patrimonio propio, por lo tanto se regirá por las normas pertinentes del derecho privado. Estará integrada por personas naturales y jurídicas, públicas y privadas o mixtas.

ARTICULO 3 - REGIMEN Y DURACION. La Fundación Mi Hogar está regida bajo las leyes colombianas y en el exterior con arreglo a la legislación de cada país. El término de duración tendrá una vigencia indefinida, mientras cumpla el objeto por el cual fue creada.

ARTÍCULO 4 - DOMICILIO LEGAL Y SECCIONALES. La sede principal y el domicilio legal de la Fundación Mi Hogar será en la dirección: calle 34 No. 38 - 88, del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, República de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pero en función de su objeto social podrá crear y conformar Subsedes a escala nacional e internacional, las cuales le permitirán cumplir con el logro de sus objetivos de acuerdo con las decisiones que adopte la Junta Directiva de la Fundación.

PARAGRAFO 1 - La Fundación Mi Hogar, podrá trasladar su sede principal y el domicilio legal de la organización de acuerdo con las conveniencias y decisiones que adopte la Junta Directiva de la Fundación con la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO II

DEL OBJETO, FACULTADES Y USUARIOS

ARTICULO 5 – OBJETIVO GENERAL. Será el de reconocer la carencia en los hogares y la comunidad en general del centro de la ciudad, con el fin de elaborar proyectos y talleres que ayuden a la rehabilitación total de los mismos.

ARTÍCULO 6 - OBJETIVOS ESPECIFICOS. Para el cuidado de su objetivo general, la Fundación Mi Hogar, está en condición de desarrollar los siguientes objetivos específicos:

1. Elaborar proyectos adecuados e innovadores que tengan en cuenta cuál sería la solución más efectiva para evitar el abandono moral, religioso y material, al cual son sometidos algunos menores y sus familias.
2. Realizar uniones temporales, alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios, formar parte con otras ONGs, OG, personas jurídicas y naturales, nacionales o internacionales para desarrollar actividades conjuntas que beneficien a los niños desamparados.
3. Elaborar, gestionar, ejecutar o participar en proyectos apropiados que generen con su desarrollo los recursos necesarios para ayudar a estructurar y expandir las actividades establecidas por la Fundación Mi Hogar.
4. Dictar charlas sobre investigación, elaboración, promoción y ejecución en la elaboración de proyectos técnicos-productivos, estableciendo convenios con entidades privadas o públicas, que capaciten y concienticen a los padres de estos niños a desarrollar actividades microempresariales productivas.
5. Gestionar y recibir de OG, ONGs, personas naturales y/o jurídicas del orden nacional e internacional, toda clase de donaciones, auspicios, herencias, patrocinios, aportes en dinero y/o especies demás recursos necesarios, para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en general, establecidas por la institución.
6. Desarrollar proyectos agroindustriales, impulsando los sistemas asociativos o cooperativos de las familias, gremios y ONGs que generen con su desarrollo los recursos necesarios para ayudar a estructurar y expandir las actividades establecidas por la Fundación y fundamentalmente a mejorar la calidad de vida de los hogares.
7. Desarrollar campañas para ayudar a los padres de los niños a ingresar al SISBEN, evitando la politiquería, prefiriendo a las madres cabeza de familia, a los padres anciano o discapacitado para que aprovechen los beneficios que ofrece el estado.
8. Dictar charlas de capacitación, para los niños de familias disfuncionales; financiados con recursos propios o en convenio con la empresa privada, entes estatales, no gubernamentales nacionales o extranjeros con objetivos similares a los nuestros, para darles una formación integral basada en la Palabra de Dios que los capacite a vivir como seres humanos dignos.
9. Realizar proyectos dirigidos a padres y madres maltratantes y a la comunidad en general del centro de la ciudad, para que tengan diferentes opciones de disciplinar a sus hijos en el amor de Dios y no como hasta hoy lo han venido haciendo.
10. Desarrollar programas de recreación estableciendo actividades deportivas o dinámicas de grupo que ayuden a la formación corporal y al normal desarrollo socio-afectivo de los niños.
11. Asesorar a la personas beneficiadas y a la comunidad en general en la organización de proyectos microempresariales que contribuyan al desarrollo comercial e industrial del centro de la ciudad.
12. elaborar un proyecto para mejorar la calidad de nutrición de las familias y comunidad del centro de la ciudad, el cual se desarrollará con la ayuda de las entidades competentes.
13. Adelantar proyectos de estudio sobre la sexualidad en los adolescentes.
14. Desarrollar proyectos de prevención que enseñen a la población infantil y adolescente al no consumo de drogas y la no prostitución.

15. Investigar y desarrollar programas que conlleven a la no violencia en la familia y comunidad en general.

ARTÍCULO 7 - FACULTADES. La Fundación Mi Hogar podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directa o indirectamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento.

PARAGRAFO 1 - Como persona jurídica de derecho privado, podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar o recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes, solo o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia pública y privada, encargo fiduciario y administración de fondos y de bienes, así como cualquiera de los contratos o convenios especiales de cooperación contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

PARAGRAFO 2 - La Fundación Mi Hogar, podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia, con las debidas autorizaciones. Promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones, y participar como miembro o asociado de éstas.

ARTÍCULO 8 – Los usuarios de la Fundación Mi Hogar, son todas aquellas familias disfuncionales y comunidad en general del centro de la ciudad que con sujeción a las normas que lo rigen puedan beneficiarse de los servicios y actividades por ésta desarrollada.

CAPITULO III **DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 9 - MIEMBROS O ASOCIADOS. Podrán ser miembros o asociados de la Fundación Mi Hogar las personas jurídicas, naturales de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro, que cumplan con los requisitos o que representen a agremiaciones, instituciones o agrupaciones de carácter local, regional, nacional y/o internacional.

ARTÍCULO 10 - CLASE DE MIEMBROS O ASOCIADOS. En la Fundación Mi Hogar se tendrán cuatro (4) clases de miembros o asociados: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Sustitutos, c) Miembros Adherentes y d) Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 11 - MIEMBROS FUNDADORES. Serán miembros fundadores quienes suscribieron el acta de constitución.

PARÁGRAFO 1 - Los miembros de que trata este artículo tendrán el derecho de Veto sobre las decisiones que se tomen por la asamblea general, por la Junta Directiva o por cualquier otro miembro, diferente de los fundadores.

PARÁGRAFO 2 - Si se presenta discrepancia entre alguno o algunos de los miembros fundadores sobre alguna decisión que se tome o que se vaya a tomar, ésta se dirimirá en asamblea extraordinaria con la participación de los mismos. Esta asamblea se celebrará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la discrepancia, en la cual se dirimirá la misma, con una deliberación seguida de una votación, que realizarán los miembros fundadores, con la cual se decidirá la discrepancia con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 3 - El Quórum decisorio y deliberatorio de la Asamblea de que trata el inciso anterior, se conformará mínimo con la mitad de los miembros fundadores. En el evento de no conformarse el quórum tanto decisorio como deliberatorio para realizar la asamblea de que trata este parágrafo, se convocará a una nueva asamblea dentro de los dos (2) días siguientes la cual se celebrará y resolverá la discrepancia con la presencia de mínimo dos miembros fundadores.

PARÁGRAFO 4 - La Junta Directiva definirá el reglamento de valorización de los aportes de aquellos asociados que no lo hagan en dinero sino con trabajo o en especie necesarias para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12 - MIEMBROS SUSTITUTOS. Serán miembros sustitutos de la Fundación Mi Hogar: Aquellas personas jurídicas o naturales, que el miembro fundador le transfiera sus derechos en caso de muerte, invalidez o retiro voluntario; que cumplan con los requisitos y aceptación mínima del 75% de la votación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1 - Los miembros sustitutos podrán transferir sus derechos en caso de muerte, invalidez o retiro voluntario a otra persona; siempre que cumpla con los requisitos y aceptación mínima del 75% de la votación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13 - MIEMBROS ADHERENTES. Serán miembros adherentes de la Fundación Mi Hogar: Las personas jurídicas, naturales, con o sin ánimo de lucro, que representan agremiaciones, instituciones o agrupaciones de carácter nacional, regional o local, comprometidas con los objetivos de la Fundación y que sean admitidos posteriormente y estén de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14- MIEMBROS HONORARIOS. Serán miembros honorarios de la Fundación Mi Hogar: Las personas jurídicas o naturales, con o sin ánimo de lucro, que representen agremiaciones, instituciones o agrupaciones de carácter internacional, nacional, regional o local, comprometidas con los objetivos de la institución y que se caractericen por sus altas calidades humanas y por su permanente colaboración con los objetivos de la Fundación.

PARÁGRAFO 1 - Los miembros Honorarios tendrán derecho a participar en las secciones ordinarias de la Asamblea General y tendrán derecho a voz, pero no al voto.

ARTICULO 15 - DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros o asociados los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Fundación Mi Hogar y cumplan con las demás exigencias establecidas en estos Estatutos; con excepción de los miembros honorarios quienes solamente tienen derecho a voz.
2. Podrán elegir y ser elegidos para los diferentes cargos de la Fundación todos los miembros activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y no hayan incurrido en actos impropios a los estatutos o reglamentos de la Fundación.
3. Representar o hacerse representar en la Asamblea General de la Fundación.
4. Expressar libremente sus opiniones dentro de las naturales restricciones que impone la educación y el buen manejo de las relaciones humanas y los objetivos de la Fundación.
5. Tomar parte y participar en los eventos de carácter técnico, científico, económico, artístico y social, organizados por la Fundación y recibir las distinciones y menciones a que tenga derecho por mérito.

ARTÍCULO 16 - OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS.

Los miembros o asociados de la Fundación Mi Hogar tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de las ONGs en general y de la Fundación Mi Hogar en particular.
2. Cumplir los Estatutos de la Fundación, así como las decisiones de los órganos directivos del mismo.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que se establezcan.
5. Colaborar con en el trazo de los objetivos, planes y programas de la Fundación.

ARTICULO 17 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO O ASOCIADO. La calidad de miembro o asociado se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución o liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro o asociado.
2. Por retiro voluntario, expresado por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario ante la Junta Directiva y aceptado por ésta.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de miembro y/o ausentismo no justificado a mas de tres (3) reuniones, en el año, de junta directiva y asamblea general.
4. Por quiebra, concordato o concurso de acreedores.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y RENTAS.

ARTÍCULO 18 - PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio estará conformado por:

1. Un aporte inicial por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) correspondiente a las cuotas de los socios fundadores.
2. Los aportes obligatorios y cuotas que sean aprobados en la asamblea general.
3. Los aportes voluntarios aceptados por la Junta Directiva.

4. Transferencias de distintas entidades, nacionales e internacionales, que a cualquier título, sean entregadas a la Fundación.
5. Los bienes y rentas que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las Leyes, reciba, a cualquier título, de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
7. Los recursos que provengan de créditos.
8. Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
9. Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o tratados o convenios internacionales.
10. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga a cualquier título.
11. Las sumas que se apropien como participación de las entidades socias.

PARAGRAFO 1 - Los aportes serán preferiblemente en dinero. La Junta Directiva podrá autorizar la aceptación de aportes en especie o de industria. Entendiéndose por aportes en especie o de industria, entre otros: conocimiento, patentes, investigaciones, estudios, material bibliográfico, instalaciones, equipo y trabajo de científicos, técnicos y demás personal que el objeto de la Fundación Mi Hogar requiera.

PARAGRAFO 2 - Los aportes en especie o industria deben ser avalados por los comités, que para tal fin cree la Junta Directiva, y aprobados por la misma, de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3 - Los aportes en especie o de industria de los Miembros Fundadores, serán entregados de acuerdo con el reglamento que acuerde la Junta Directiva de la Fundación.

PARAGRAFO 4 - El patrimonio de la Fundación se conformará por los aportes y donaciones antes mencionadas y, además, por todos aquellos dineros que se obtengan de la realización de las actividades de tipo comercial, afines con sus objetivos, que realice la misma con el fin de recaudar fondos para el cumplimiento de sus metas.

ARTICULO 19 - DONACIONES, APORTES O CUOTAS. Las donaciones por sus dimensiones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptadas por la Fundación, siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de esta.

PARAGRAFO 1 - Los aportes o cuotas que se entreguen a la Fundación por sus miembros no son reembolsables a éstos. En caso de disolución o liquidación, la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General, definirá a quien entrega los patrimonios existentes.

ARTÍCULO 20 - DESTINACION DE LOS BIENES. Los fondos y los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, sólo se podrán destinar a los fines que señale la Junta Directiva y los objetivos mismos de la Fundación consagrados en estos estatutos.

CAPITULO V
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 21 - DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. Estará a cargo de una Asamblea General, de una Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 22 - DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Será el máximo ente de la Fundación; estará compuesta por todos los Miembros Fundadores, Sustitutos, Adherentes y honorarios.

ARTICULO 23 - Los miembros Fundadores, Sustitutos o adherentes que no puedan asistir a una reunión de la asamblea General podrán hacerse representar mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Junta Directiva, en la cual se confiere poder a otro miembro de la Fundación. Ningún miembro podrá representar más de un (1) miembro y su propia representación.

ARTÍCULO 24 - REUNIONES. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año y en cualquier época, convocada por el Presidente; pero preferiblemente en los tres primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea debidamente convocada para el efecto. De todas sus sesiones se dejará testimonio escrito en actas que llevará la persona que la Asamblea General designe como su secretario, en cada momento que ésta se reúna, sea en reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 25 - CONVOCATORIA. La convocatoria para la reunión la efectuará el presidente, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En la reunión ordinaria se revisarán los estados financieros, informes de los directivos, logros y planes estratégicos de la Fundación.

PARAGRAFO 1 - La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por el 60 % de los asociados.

PARAGRAFO 2 - La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor de cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de las reuniones ordinarias.

PARAGRAFO 3 - En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General sólo se podrá ocupar validamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos no menos del 60 % de los asociados y decidan ocuparse de otros temas diferentes.

ARTÍCULO 26 - QUORUM Y DERECHO DE VOTACION. En reuniones de la asamblea general cada asociado tendrá derecho a un voto. La Asamblea General deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de la votación. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre el quórum, la Asamblea General se

podrá reunir una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del 50% de la votación hábil.

PARAGRAFO 1 - Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente de la hora señalada para su iniciación, no se hubiere conformado el quórum del 50 % de la votación hábil, los asistentes pueden determinar el lugar, la hora y la fecha de la Asamblea, un día diferente al de la citación con el mismo objeto señalado en la convocatoria, y siempre y cuando se haya convocado a sus miembros mediante comunicación escrita en la que se indique la conformación del quórum.

PARAGRAFO 2 - Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán, por el 75% los votos presentes en la respectiva reunión.

PARAGRAFO 3 - Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el 75% de la totalidad de los votos de la Asamblea General.

PARAGRAFO 4 - La disolución de la Fundación se fundamentará en propuesta presentada por la Asamblea General, respaldada por el 75% de todos los votos y avalada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27 - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Nombrar su Presidente, Vicepresidente y Secretario, por un periodo de dos (2) años, de conformidad con los Estatutos.
2. Establecer su propio reglamento.
3. Señalar las políticas que deba seguir para el desarrollo de su finalidad.
4. Determinar los aportes y admitir nuevos asociados.
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con las normas estipuladas para su integración, por un periodo de dos (2) años.
6. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias que fueran necesarias y convenientes según la finalidad de la Fundación Mi Hogar.
7. Examinar, aprobar o improbar el presupuesto, el balance general y el P&G que presente el presidente de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.
8. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
9. Delegar en la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, alguna o algunas de sus funciones.

ARTICULO 28 - DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para el mejor desarrollo de los objetivos y funciones, tendrá una Junta Directiva integrada por personas jurídicas o naturales; en una proporción mínima de la mitad más uno de sus socios fundadores y/o sustitutos.

ARTÍCULO 29 - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por cinco (5) miembros: Un Presidente, que será el Representante Legal de la fundación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal de los cuales el 50% deben ser socios fundadores o sustitutos.

PARAGRAFO 1 - Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 30 - REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá cada quince (15) días y en la forma que lo determine la misma junta en su reglamento. La junta podrá ser convocada extraordinariamente por cualquiera de sus miembros, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles. De todas las sesiones se dejará testimonio en actas que llevará la persona que se designe como secretario de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1 - Los temas a tratar en las reuniones ordinarias serán los contenidos en el orden del día. El temario a tratar en cada reunión ordinaria, por parte de la Junta Directiva, será enviado a éstos para su conocimiento, con la debida antelación para que los socios lo puedan estudiar.

PARAGRAFO 2 - En las juntas ordinarias, fuera de los temas contenidos en el orden del día, se podrá considerar cualquier asunto del que legal y estatutariamente le corresponde a la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3 - Es requisito fundamental que los asuntos que motivan la convocatoria a las reuniones extraordinarias, deben ser dados a conocer a los miembros de la Junta Directiva, por parte del ejecutor de la convocatoria, en el momento de la citación para que los miembros puedan preparar el material que necesite en la reunión.

PARAGRAFO 4 - A las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser invitadas aquellas personas que la Junta Directiva así lo determine, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

PARAGRAFO 5 - Todas las deliberaciones de la Junta Directiva, se consignarán en el libro de actas de la Junta Directiva, las cuales deberán ser firmadas por quién haya presidido la sesión y por el Secretario de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, de cuyas copias dará fe cuando sean expedidas y autenticadas por dicho secretario.

PARAGRAFO 6 - El presidente podrá ser reemplazado por el vicepresidente de la Fundación en sus faltas temporales, asumiendo sus mismas funciones.

PARAGRAFO 7 - El vicepresidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación, en reemplazo y/o por falta del presidente.

ARTÍCULO 31 - QUORUM. Para poder sesionar, la Junta Directiva requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros; sus decisiones las tomará la mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 32 - DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán "Acuerdos" y deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del secretario de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1 - Los acuerdos de la Junta Directiva serán numerados sucesivamente indicando el día, el mes y el año en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario de la institución o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 33 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Fundación, tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el presidente someta a su consideración.
2. Definir los planes estratégicos, aprobar los planes de desarrollo y las líneas de investigación.
3. Asignar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en éstos Estatutos y con las pautas generales señalas por éste.
4. Aprobar los proyectos y optimizar el aprovechamiento de la infraestructura existente para investigación, desarrollo, mejoramiento y consolidación de los objetivos.
5. Elaborar el presupuesto, gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Fundación. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en su beneficio.
6. Delegar en el presidente las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la corporación, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que se requieran de su expresa autorización.
7. Interpretar los Estatutos, reglamentar las resoluciones de la Asamblea General, darse su propio reglamento y dictar los estatutos necesarios para la adecuada organización y marcha de la Fundación.
8. Presentar a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio: el informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
9. Aprobar los actos y contratos cuyas cuantías superen los 200 salarios mínimos vigentes, que señale el reglamento expedido por la misma Junta Directiva.
10. Reglamentar la admisión, exclusión o renuncia de los miembros de la Fundación, medida que se someterá a la ratificación de la Asamblea General.
11. Autorizar, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la participación en sociedades y centros análogos a sus objetivos.

12. Autorizar al presidente para suscribir compromisos técnicos, administrativos y económicos que permitan el logro de los objetivos de la institución.
13. Aprobar la creación de sedes o capítulos de la Fundación, en el ámbito nacional o en el exterior.
14. Estudiar, analizar y aprobar el ingreso de nuevos asociados.
15. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a ningún otro órgano administrativo de la institución.

ARTICULO 34 - PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva, de los señalados en el artículo 28, falte sin excusa justificada a tres (3) reuniones sucesivas de la misma, durante el período para el cual fue designado, éste perderá su calidad de miembro principal.

ARTICULO 35 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DESIGNACION Y CARACTER

1. Representar legalmente a la Organización.
2. Dirigir el conjunto de actividades de Investigación, Asesoría, Consultoría, Capacitación y actividades desarrolladas de la institución.
3. Tramitar proyectos.
4. Presentar propuestas y proyectos para someterlos a la consideración de la Asamblea General.
5. Supervisar y evaluar el desarrollo de los planes de trabajo de los proyectos y los programas.
6. Presentar informe evaluativo anual de las actividades realizadas.
7. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General.
8. Autorizar los gastos y las inversiones en correspondencia con el presupuesto aprobado.
9. Autorizar la apertura de cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la corporación y determinar las firmas que girarán contra ellas.
10. Recibir donaciones, contribuciones, legados, herencias y similares que ingresen a la Fundación.
11. Presentar informes financieros contables sobre la marcha en general de la Fundación a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando ellas así lo requieran.
12. Cancelar salarios, prestaciones y todos los gastos.
13. Nombrar o suprimir los funcionarios que considere necesarios.
14. Delegar, previo acto administrativo por escrito, aquellas funciones que considere pertinente.
15. Todos aquellos que emanan de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1. El presidente deberá ser miembro asociado de la institución, por lo menos mientras dure su período, si por cualquier circunstancia éste deja de ser miembro de la Fundación será remplazado por el vicepresidente de acuerdo al artículo 37 de estos Estatutos.

ARTICULO 36. - EL PRESIDENTE, presidirá las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.

ARTICULO 37. - EL VICEPRESIDENTE, remplazara al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo sus mismas funciones.

ARTÍCULO 38 - SON FUNCIONES DEL SECRETARIO(A), de la Fundación las siguientes:

1. Llevar los libros de actas y acuerdos de la asamblea General y Junta directiva respectivamente.
2. Llevar correspondencia dirigida a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
3. Autorizar con su firma las actas y documentos que lo requieran.
4. Citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias por escrito o telefónicamente.

ARTÍCULO 39 - FUNCIONES DEL TESORERO (A), Son funciones del tesorero(a) las siguientes:

1. La responsabilidad y el manejo de los dineros y bienes de la fundación.
2. Llevar los libros de la tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables.
3. Fírmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que impliquen manejos de dineros y bienes.
4. Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones, un informe de movimiento de la tesorería.

ARTÍCULO 40 - FUNCIONES DEL VOCAL. Como miembro de la Junta Directiva, es elegido por la Asamblea General un vocal por un período de dos años y sus funciones son las siguientes:

1. Concurrir a todas las reuniones de la Junta Directiva y participar con su voz y su voto en las deliberaciones.
2. Reemplazar cualquier cargo de la Junta Directiva cuando se requiera hacerlo.

ARTÍCULO 41 - INHABILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva será el establecido dentro de las normas vigentes que rigen la materia.

PARAGRAFO 1 - PLAN DE ACCION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el presidente, presentará para aprobación de la Junta Directiva el Plan de

Acción a adelantar durante el periodo de gestión, plasmando en el mismo los objetivos específicos que desea desarrollar de acuerdo con sus talentos naturales sin descuidar los proyectos ya existentes así como un cronograma de trabajo en donde se incluyan los programas que se están ejecutando como los nuevos que esta proponiendo.

CAPITULO VI **DEL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 42 - NOMBRAMIENTO: El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, pero podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1 - En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

ARTÍCULO 43 - REQUISITOS Y REGIMEN APPLICABLE. La Revisoría Fiscal deberá ser realizada por contador público y estará sujeta a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

ARTÍCULO 44 - FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Revisar que los gastos y los ingresos en correspondencia con el presupuesto aprobado se sujeten a las prescripciones de la ciencia contable, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendirles los informes a que haya lugar.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas y acuerdos de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas con los soportes legales que establezca la ley, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la organización y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores de la Fundación.
6. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomienda la Asamblea General.

CAPITULO VII **DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS.**

ARTICULO 45 - Llevar los libros establecidos por la legislación y registrarlos ante las entidades que determine la misma y en todo caso, el de miembros de la Fundación, los de las actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la institución.

ARTÍCULO 46 - CONTABILIDAD Y BALANCES: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el contador y por el Revisor Fiscal, serán sometidas a la revisión y aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo a las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

CAPITULO VIII **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 47 - DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la imposibilidad e incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los miembros fundadores.
2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por la mayoría del 75% de sus miembros o por cualquiera de las causas establecidas por la ley.

PARAGRAFO 1 - La Asamblea designará el liquidador o los liquidadores, señalizándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los estatutos y en las leyes vigentes sobre la destinación del patrimonio de la institución.

PARÁGRAFO 2: Al liquidarse la fundación se pagarán las obligaciones sociales observando las disposiciones legales sobre prelación de crédito y una vez pagado el pasivo externo se distribuirá el remanente de los activos entre varias fundaciones de la ciudad, que desarrollen el mismo o similar objeto social.

PARAGRAFO 3 - Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y la liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y en su efecto las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los capítulos IX

y X del Título 1, libro 2do. del Código del Comercio, en cuanto no sean incompatibles con la Fundación.

Sobre los anteriores Estatutos, los Miembros Fundadores que participaron en la organización y estructuración de esta, nos comprometemos legal, ética y moralmente bajo la gravedad del Juramento, a cumplir cabalmente lo dispuesto por los mismos, así como a aceptar y acatar las decisiones que tomen los Órganos Directivos.

A continuación firman los miembros Fundadores comprometidos con esta Organización:

Maria Sandoval Ibañez
MARIA DE JESUS SANDOVAL IBANES **DELFINA ISABEL IBANES RODRIGUEZ**
C. C. # 32.710.871 de Barranquilla C. C. # 22.345.152 de Barranquilla

Dina Pardo Olaya
DINA LUZ PARDO OLAYA
C. C. # 64.571.188 de Sincelejo

Favio Rodriguez Orozco
FAVIO RODRIGUEZ OROZCO
C. C. # 7.461.397 de Barranquilla

Marilyn Mariano Amador
MARILIN MARIANO AMADOR
C. C. # 22.570.294 de Polo Nuevo